



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término dispuesto para el pronunciamiento del señor personero municipal, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación:	25 de abril / 2023.
Días hábiles:	26, 27, 28 de abril; 2º, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 de mayo / 2023.
Días inhábiles:	22, 23, 29, 30 de abril; 1º, 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22 de mayo / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiuno (21) dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00161 00
Demandante:	Olga Lucia Libreros Reyes
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Mauricio Rivas Barragán
Auto:	808

ANTECEDENTES

Al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado y se fijará fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan el artículo 372 y 373 del CGP.

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por válida la intervención realizada por el señor Personero Municipal de Cartago, en defensa y protección de los derechos fundamentales de ISABELLA RIVAS LIBREROS.

SEGUNDO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

4.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Mauricio Rivas Barragán. Tomo 328. Folio 431.
• Archivo pdf. Registro civil de defunción de Mauricio Rivas Barragán. Indicativo serial 10531216.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Olga Lucia Libreros Reyes. Tomo 045. Folio 160.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Mariana Rivas Libreros. Indicativo serial 30134039. Tomo 321.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Isabella Rivas Libreros. Tomo 306A. Indicativo serial 27939965.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Nicolás Rivas Vallejo. Indicativo serial 32957757.
• Archivo pdf. Declaración extraprocesal No. 652 rendida por la señora Ibeth Rodríguez y Guillermo León Gallego Jaramillo López.
• Archivo pdf. Álbum fotográfico de la pareja Rivas Libreros.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

• María Acened Castañeda Benjumea. Identificada con cédula de ciudadanía 31.415.7XX. Correo electrónico: aserina70@hotmail.com
• Carlos Julio Romero Arboleda. Identificado con cédula de ciudadanía 16.226.3XX. Correo electrónico: julio0802@hotmail.com
• Ibeth Rodríguez López. Identificada con cédula de ciudadanía 31.416.0XX. Correo electrónico: No posee.
• Guillermo León Gallego Jaramillo. Identificado con cédula de ciudadanía 16.202.7XX. Correo electrónico: No posee.

Objeto de la prueba testimonial:

“demostrar que la pareja RIVAS – LIBREROS, convivió por espacio de más de veinte (20) años, desde el día 26 de abril de 1997 y que su convivencia se dio hasta el día de su fallecimiento, esto es, el 08 de febrero de 2022.”

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se fije para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el demandado señor NICOLAS RIVAS VALLEJO, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte actora.

4.2. Medios probatorios de la parte demandada

Documentales: No fueron solicitados.

Testimoniales: No fueron solicitados.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

4.3. Medios probatorios de los herederos indeterminados del causante Mauricio Rivas Barragán

Documentales y testimoniales: No fueron adicionados los medios de prueba hasta el momento decretados.

4.4. Medios probatorios oficio

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, señores **NICOLÁS RIVAS VALLEJO, MARIANA RIVAS LIBREROS Y OLGA LUCÍA LIBREROS REYES**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

TERCERO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **De igual manera, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

CUARTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del día jueves (19) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. **Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize y** para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán partes y testigos de manera individual la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.

QUINTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho como mínimo con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, a efectos de gestionar la asignación de una sala.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 166

Septiembre veintidós (22) de dos mil vientes
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d0915cb60fbef6032d14a5a7da101b3bb8907af7410790296662637e19b05**

Documento generado en 21/09/2023 10:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>